

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA MTRA. CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "DIF JALISCO" Y, POR LA OTRA PARTE, EL PROVEEDOR MARCO ANTONIO AGUIRRE ASCENCIO, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SE LE IDENTIFICARÁ COMO "EL VENDEDOR"; LOS CUALES ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES:

- 1. Declara "DIF JALISCO", a través de su representante:
  - A) Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al artículo 17 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, creado por decreto 17002 expedido por el Congreso de la Entidad, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" de fecha 15 de enero de 1998, dedicado a la asistencia social en el Estado.
  - B) Que su Directora General cuenta con las más amplias facultades para representarlo, así como suscribir y celebrar toda clase de contratos y convenios con particulares, instituciones, dependencias, entidades públicas a nivel estatal y municipal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 fracción V y VI del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco.
  - C) Que tiene como funciones, entre otras, las de promover y prestar servicios de asistencia social, apoyar al desarrollo integral de la persona, familia y la comunidad; realizar acciones para la integración social de los sujetos de la asistencia social en el Estado; promover e impulsar el crecimiento físico y psíquico de la niñez y la adolescencia; así como su adecuada integración a la sociedad; operar establecimientos en beneficio de los sujetos de la asistencia social; crear y operar el Consejo Estatal de Familia.

Que para el cumplimiento de sus funciones y en virtud de la solicitud de compras número CPAREQ-2015-08-00173 presentada por el área de *Nutrición Escolar, dependiente de la Dirección de Seguridad Alimentaria* de "DIF JALISCO", se llevó a cabo procedimiento de *Invitación a cuando menos tres proveedores*, en el cual participaron los siguientes proveedores: MARCO ANTONIO AGUIRRE ASCENCIO, ROLMO REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V. y OSCAR VARGAS ANDRADE, y una vez analizadas sus propuestas técnicas y económicas, en base al cuadro comparativo de ofertas económicas correspondiente, este Organismo determinó adjudicar la presente operación contractual a "EL VENDEDOR", pues fue quien presentó mejor oferta.

- E) En virtud de lo anterior y de acuerdo a lo estipulado en el pedido número CPAOC-2015-11-00152 expedido por el Departamento de Compras, es que "DIF JALISCO" tiene interés en celebrar el presente contrato.
- 2.- "EL VENDEDOR", por su propio derecho, declara:
  - A) Ser mexicano, mayor de edad, de ocupación comerciante, con domicilio en la finca ubicada en la calle Niños Héroes número 1453, en la Colonia Moderna, Municipio de Guadalajara, Jalisco.
  - B) Que se encuentra dado de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al corriente en el pago de los impuestos que le corresponden y que su Registro Federal de Contribuyentes es **AUAM-810914-593**.
  - C) En virtud de lo anterior, "EL VENDEDOR" manifiesta su conformidad para celebrar el presente contrato con "DIF JALISCO".
- 3.- Por lo anterior, los contratantes señalan que es su deseo celebrar el presente contrato de compraventa y prestación de servicios, de conformidad a las siguientes:

JALISCO GOBIERNO DAL ESTADO

Av. Alcalde No. 1220, Col. Miraflores, C.P. 44270 Guadalajara, Jalisco, México • 01 (33) 3030 3800 / 4600 • 01 800 3000 343 sistemadif.jalisco.gob.mx



*J*V#





# CLÁUSULAS

## CONSENTIMIENTO

PRIMERA.- Los contratantes manifiestan que comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea, y que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.

SEGUNDA.- El objeto del presente contrato es la compraventa de los bienes con las características y especificaciones requeridas por "DIF JALISCO", tal y como se detallan a continuación, y conforme a la cotización realizada por "EL VENDEDOR":

PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
4	18	REFRIGERADOR	\$11,450.00	\$206,100.00
	PIEZAS	DE 18 A 19 FT3 DE CAPACIDAD, COLOR GRAFITO, CLEAN INOX O NATURAL		
		SILVER MONOCROMÁTICO, CONTROL DE TEMPERATURA, EXTERIOR		
- 1	+ + + + + + + + + + + + + + + + + + +	DIGITAL DESPECHADOR DE AGUA, HUEVERA, TAPA DE CAJÓN DE		
		LEGUMBRES: 1 OPCIONAL, CAJÓN VERSÁTIL: 1 OPCIONAL, LUZ: SI,		
		ENFRIADOR, DISPLAY LCD, CONTROLES DE HUMEDAD: SI, CAJONES		
•		LEGUNMBREROS: 2, CONGELADOR, PARRILLAS DE CRISTAL TEMPLADO: 2,		
**		ANAQUEL MEDIO: 1, ANAQUEL COMPLETO: 1, CAJÓN DE ALMACENAMIENTO		
		DE HIELO TRANSPARENTE OPCIONAL DIMENSIONES, ALTURA 2.180 A 188 CM,		
		PROFUNDIDAD: 72 A 79 CM, ANCHO 74 A 80 CM.		
. 2	-18	LICUADORA	\$8,620.00	\$155,160.00
	PIEZAS	CON CAPACIDAD PARA 5 LITROS VASO EN ACERO INOXIDABLE GRADO		
\_/ ·	1.2.1	ALIMENTICIO, ASPAS TEMPLADAS, TAPA DE ACERO INOXIDABLE, BASE		
$\times$		INOXIDABLE, POTENTE MOTOR DE TRES CUARTOS HP DE POTENCIA. 127		
		VOLTS. 60HZ"		
)		FUENTE DE FINANCIAMIENTO: ESTATAL		
		NOTA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO 05 SUBSIDIO ORDINARIO ESTATAL,		
	•	PROYECTO 004 ENTREGA DE EQUIPAMIENTO DE COCINA, UTENSILIOS Y		
		MOBILIARIO PARA FORTALECER EL PROGRAMA DE DESAYUNOS ESCOLARES EN LOS PLANTELES ESCOLARES BENEFICIADOS DEL ESTADO DE JALISCO. PROCESO		
	4 1	DE INVITACIÓN A TRES PROVEEDORES EN SOBRE CERRADO ESTATAL		
<del></del>		DE INVITAGIONA MEST NOVEEDONES EN COSTA SEL COLLINO ESTADO	SUB TOTAL	\$361,260.00
			I.V.A.	\$57,801.60
			TOTAL	\$419,061.60

TERCERA.- "EL VENDEDOR" manifiesta que sus bienes reúnen las características y especificaciones detalladas en la clausula que antecede.

#### **PRECIO**

CUARTA.- Manifiesta "EL VENDEDOR" que el precio unitario de los bienes es el señalado en la cláusula SEGUNDA de este instrumento y el costo total de la presente operación es por la cantidad de \$419,061.60 (CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SESENTA Y UN PESOS 60/100 M.N.), incluyendo el impuesto al valor agregado.

# **FECHA Y LUGAR DE ENTREGA**

QUINTA.- "DIF JALISCO" se manifiesta conforme con el precio que "EL VENDEDOR" ofrece y ambas partes acuerdan que los bienes, materia de la compraventa, deberán de entregarse a más tardar a los 30 días posteriores a la firma del presente contrato. La entrega deberá realizarse en el Almacén General ubicado en la calle Juan Tablada número 1281, Colonia Miraflores, de Guadalajara, Jalisco, en un horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.

> Guadalajara, Jalisco, México •01 (33) 3030 3800 / 4600 •01 800 3000 343







Ambas partes establecen que "EL VENDEDOR" cubrirá por su cuenta y riesgo, los gastos de seguro, transporte y maniobra para la entrega de los bienes, responsabilizándose de que se entreguen en buenas condiciones en el lugar y tiempo señalado. Así mismo, éste último se obliga a la sustitución de los bienes que se encuentren en mal estado, en un plazo no mayor a los 10 diez días naturales a partir de la comunicación por escrito que para tal efecto emita "DIF JALISCO" sin perjuicio de las sanciones correspondientes en tal caso.

**SEXTA.-** Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, "EL VENDEDOR" se encontrará en una situación que impidiera la oportuna entrega de los productos, "EL VENDEDOR" notificará de inmediato por escrito a "DIF JALISCO" las causas de la demora y su duración probable solicitando prórroga. Tal notificación se deberá hacer antes de los cinco días hábiles del vencimiento del plazo que tenga para la entrega.

"DIF JALISCO" analizará la solicitud de "EL VENDEDOR", determinando si procede o no, dando a conocer el resultado antes de que finalice el término establecido en el contrato para la entrega de los productos materia de la solicitud.

#### **FORMA DE PAGO**

**SÉPTIMA.-** Las partes establecen que la forma de pago será en moneda nacional y en una sola exhibición, la cual se realizará durante los 15 quince días contados a partir de que "**EL VENDEDOR**" haya presentado satisfactoriamente las representaciones impresas de las facturas originales selladas y firmadas de recibido por el Jefe del Departamento de Almacén General y/o el Jefe del Departamento y/o el Director del área solicitante, debidamente requisitadas, en el Departamento de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, ubicado en el primer piso del domicilio señalado en este instrumento, los días lunes y martes, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas. Se entiende por días hábiles los señalados en el calendario laboral de "**DIF JALISCO**".

#### **VIGENCIA**

OCTAVA.- De común acuerdo los contratantes determinan que la vigencia de este contrato será de 1 año, contados a partir de la firma del presente, pudiendo fenecer con anterioridad a tal plazo, siempre y cuando se haya realizado la entrega de los productos por parte de "EL VENDEDOR" a entera satisfacción de "DIF JALISCO".

## GARANTÍA

**NOVENA.-** Así mismo establece **"EL VENDEDOR"**, que para efecto de garantizar el cumplimiento del presente contrato, así como que los bienes objeto de la compraventa reúnan los requisitos de calidad, las características y especificaciones a que se comprometió en las cláusulas SEGUNDA y TERCERA del mismo, otorgará garantía con vigencia de **1** AÑO, contado a partir de la firma del presente contrato, la cual podrá ser mediante fianza, cheque certificado o efectivo, estos dos últimos depositados en Caja General de **"DIF JALISCO"**, de la cual se anexará póliza o recibo al presente contrato, por el 10% diez por ciento del monto total de la operación, en la inteligencia de que al no cumplir con las obligaciones contraídas en este instrumento se hará efectiva la misma.

Dicha fianza deberá ser presentada para formar parte de este instrumento, al momento de firmar el mismo, o a más tardar, dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes a su firma.

En caso de modificarse el monto, plazo, vigencia del contrato, se deberá ajustar la garantía otorgada.

Una vez que sean proporcionados los bienes contratados, a satisfacción de "DIF JALISCO", y que obre constancia fehaciente de ello, el Organismo podrá devolver dicha garantía cancelada de manera anticipada.

#### CAUSALES DE RESCISIÓN

**DÉCIMA.**- Ambas partes establecen que serán causas de rescisión del presente contrato, sin necesidad de trámite judicial alguno para "**DIF JALISCO**" y sin perjuicio de que pueda demandar la rescisión ante los tribunales competentes, las siguientes:

A) Que "EL VENDEDOR" no realice la entrega de los bienes dentro de la fecha y por las cantidades acordadas, en el domicillo estipulado en el presente instrumento.

JALISCO GOBIERNO DEL ESTADO

Av. Alcalde No. 1220, Col. Miraflores, C.P. 44270 Guadalajara, Jalisco, México • 01 (33) 3030 3800 / 4600 • 01 800 3000 343 sistemadif.jalisco.gob.mx



 $\eta_{\delta}$ 





- B) Cuando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se le haya otorgado a "EL VENDEDOR" para la entrega de los bienes objeto del presente instrumento y se hubiera alcanzado la pena convencional máxima.
- C) Que los bienes, objeto del presente contrato, no reúnan las características y especificaciones, ni la calidad que se indican y detallan en las cláusulas SEGUNDA y TERCERA del presente y las cuales acepta reunir "EL VENDEDOR".
- D) Que "EL VENDEDOR" varíe o modifique en todo o en parte las características de alguno de los productos que se adquieren, ya sea en contenido, integración, calidad o tipo de bien ofertado.
- E) Que "EL VENDEDOR" no respete el precio, conforme a lo señalado en la cláusula CUARTA del presente contrato.
- F) Que "EL VENDEDOR" no entregue los bienes materia de este contrato, con las características y especificaciones detalladas en la cláusula SEGUNDA de este instrumento jurídico.
- G) Que "EL VENDEDOR" no entregue la garantía estipulada en la cláusula NOVENA de este instrumento.
- H) Que "EL VENDEDOR" no permita que se realicen las visitas a las que se refiere la cláusula DÉCIMA NOVENA de este contrato.
- I) En caso de cualquier incumplimiento por parte de "EL VENDEDOR" a las obligaciones estipuladas en este contrato.
- J) En cualquier otro caso señalado por la Ley.

En cualquiera de los casos anteriores, "DIF JALISCO" estará obligado a cubrir a "EL VENDEDOR" únicamente los bienes que hayan sido entregados con las características requeridas en el presente contrato hasta la fecha de rescisión del mismo, sin perjuicio de las sanciones que resultaren a cargo de "EL VENDEDOR".

"DIF JALISCO" podrá rescindir el contrato en forma total o parcial, siendo que, además, podrá cancelar el total del pedido que se encuentre pendiente de ser entregado por "EL VENDEDOR", aun cuando el incumplimiento sea de una parte de alguna partida. En caso de rescisión, la sanción que deberá cubrir "EL VENDEDOR" será por una cantidad equivalente al 10% del precio de los productos no entregados finalmente en virtud de la rescisión.

**DÉCIMA PRIMERA.-** En el caso de presentarse cualquiera de las causas de rescisión, señaladas en la cláusula que antecede, y a efecto de proceder a la rescisión del presente contrato, se deberá observar lo siguiente:

- Se iniciará a partir de que a "EL VENDEDOR" le sea comunicado, por escrito, el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el "DIF JALISCO" contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL VENDEDOR"; la determinación de dar ó no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada a "EL VENDEDOR" dentro de dicho plazo.
- C) En caso de que se determine la rescisión del contrato y una vez que haya sido notificada a "EL VENDEDOR", el "DIF JALISCO" procederá a cuantificar el importe de la sanción derivada de la rescisión y de la cual se le notificará a "EL VENDEDOR", para que dentro de un término de cinco días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación, manifieste lo que a sus intereses conviniera y aporte las pruebas que estimare convenientes, únicamente respecto de la cuantificación de la sanción. Una vez transcurrido dicho plazo, "DIF JALISCO" procederá a notificar a "EL VENDEDOR" el importe de la sanción que deberá cubrir a "DIF JALISCO", dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación y en caso de que transcurra el plazo de cinco días hábiles de referencia, sin que "EL VENDEDOR" haya realizado el pago, se considerara a "EL VENDEDOR" en mora para todos los efectos legales a que haya lugar.



Av. Alcalde No. 1220, Col. Miraflores, C.P. 44270 Guadalajara, Jalisco, México • 01 (33) 3030 3800 / 4600 • 01 800 3000 343 sistemadif.jalisco.gob.mx





# **CLÁUSULA PENAL**

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Convienen las partes, como penas convencionales, para el caso de que **"EL VENDEDOR"** incumpla con alguna de las obligaciones a que se compromete en este contrato, aplicándose la garantía de cumplimiento del contrato y calidad, en los supuestos siguientes:

- A) En caso de entregar los bienes con características y especificaciones diferentes a las solicitadas por el "DIF JALISCO". En este caso, además, se podrá cancelar el total del pedido que se encuentre pendiente de ser entregado por "EL VENDEDOR", aun cuando el incumplimiento sea de una parte de alguna partida.
- B) En caso de no cumplir con alguna de las especificaciones y obligaciones contraídas en el contrato derivado del proceso.

Se aplicará una pena convencional sobre el importe total de los bienes que no hayan sido recibidos o suministrados dentro del plazo establecido en el presente contrato, conforme a la siguiente tabla:

DIAS DE ATRASO	% DE LA PENA	
(HÁBILES)	CONVENCIONAL	
DE 01 HASTA 05	3%	
DE 06 HASTA 10	6%	
DE 11 HASTA 20	10%	

De 21 días en adelante se podrá rescindir el contrato a criterio del "DIF JALISCO". Se tomará como fecha de entrega el día en que se reciban en el lugar solicitado los bienes contratados; y la pena máxima será hasta de un 10% sobre el costo total de la operación de compraventa, por concepto de cláusula penal, de conformidad a lo establecido por el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco.

"DIF JALISCO" podrá retener y aplicar las cantidades que se generen por concepto de penas convencionales, de los importes que debe cubrir por concepto de pago de facturas.

**DÉCIMA TERCERA.-** Para la determinación de las penas convencionales, en caso de presentarse incumplimiento por parte de "**EL VENDEDOR**", en la calidad de los productos, ya sea en las especificaciones o características de los mismos, o bien por retraso en la entrega de los bienes, se deberá atender a los siguientes puntos:

- A) Se iniciará a partir de que a "EL VENDEDOR" le sea comunicado, por escrito, por el "DIF JALISCO" el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el "DIF JALISCO" contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL VENDEDOR", y cuya determinación deberá ser comunicada a "EL VENDEDOR" dentro de dicho plazo.

C) Cuando se determine por el "DIF JALISCO", la procedencia de la pena convencional, se otorgará a "EL VENDEDOR" un plazo de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, para que realice el pago del importe de la o las penas convencionales. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya realizado el pago, se considerará a "EL VENDEDOR" en mora para todos los efectos legales correspondientes.

JALISCO GOBIERNO DEL ESTADO

Av. Alcalde No. 1220, Col. Miraflores, C.P. 44270 Guadalajara, Jalisco, México • 01 (33) 3030 3800 / 4600 • 01 800 3000 343 sistemadif.jalisco.gob.mx

5



BIENESTAR

DJ-CTO-1561/15-2/2

### **DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS**

**DÉCIMA CUARTA.-** En caso de que se detecten defectos o incumplimientos en las especificaciones convenidas en el presente contrato, en los bienes materia del mismo, **"DIF JALISCO"** podrá rechazarlos, sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas NOVENA, DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA Y DÉCIMA TERCERA del presente contrato.

Se entenderán como no entregados los bienes en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior, hasta en tanto sean aceptados por "DIF JALISCO" y se aplicarán las penas convencionales establecidas en este contrato.

"DIF JALISCO" podrá hacer la devolución de los bienes que no se ajusten a lo estipulado en el presente contrato y "EL VENDEDOR" se obliga a aceptarlos, así como en el supuesto que se detecten vicios ocultos o defectos de calidad durante la vigencia del contrato.

**DÉCIMA QUINTA.-** "EL VENDEDOR" queda obligado ante "DIF JALISCO" a responder por los defectos de calidad que presenten los bienes materia de este contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos del propio contrato y del Código Civil del Estado de Jalisco.

## **TERMINACIÓN**

**DÉCIMA SEXTA.- "DIF JALISCO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento jurídico cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes, materia del presente contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad.

# PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** "EL VENDEDOR" asumirá la responsabilidad total en el caso de que al suministrar los bienes señalados en la cláusula SEGUNDA del presente contrato, infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

## CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

DÉCIMA OCTAVA.- "EL VENDEDOR" no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en términos del mismo, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de "DIF JALISCO".

## **VISITAS A LAS INSTALACIONES**

**DÉCIMA NOVENA.-** Acuerdan las partes que "**DIF JALISCO**" podrá llevar a cabo visitas en cualquier momento, a las instalaciones de "**EL VENDEDOR**" a efecto de verificar la información manifestada en su propuesta, que garanticen el total y estricto cumplimiento en cuanto a la calidad de los bienes a adquirir.

## **RELACIONES LABORALES**

VIGÉSIMA.- Acuerdan las partes, que "EL VENDEDOR", en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee para suministrar los bienes adquiridos por "DIF JALISCO", será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales, y demás ordenamientos en materia de seguridad social, sin que por ningún motivo se considere patrón a "DIF JALISCO".

### **NOTIFICACIONES**

VIGÉSIMA PRIMERA.- Todas las comunicaciones o avisos entre las partes deberán realizarse por escrito y entregarse de forma fehaciente, con acuse de recibo, en los domicilios que señalen las mismas.

Las partes señalan a continuación, su domicilio para recibir notificaciones y convienen que en caso de existir cambio del mismo, deberán de dar aviso a la otra parte en un plazo máximo de 72 setenta y dos horas, a través de



Av. Alcalde No. 1220, Col. Miraflores, C.P. 44270 Guadalajara, Jalisco, México • 01 (33) 3030 3800 / 4600 • 01 800 3000 343 sistemadif.jalisco.gob.mx







cualquier medio fehaciente que deje constancia de recepción, por lo que de no cumplir con lo anterior, cualquier notificación realizada en los domicilios señalados en el presente contrato, será válida y surtirá todos los efectos legales a que haya lugar, acordándose que cualquier nuevo domicilio que se señale deberá de ser en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

"DIF JALISCO" en la finca marcada con el número 1220 de la Avenida Alcalde, en la Colonia Miraflores, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco; C.P. 44270.

"EL VENDEDOR" en la finca ubicada en Avenida Niños Héroes número 1453, de la Colonia Moderna, en Guadalajara, Jalisco; C.P. 44190.

## JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las partes acuerdan que en caso de conflicto o controversia, respecto de la interpretación o cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, agotarán en primer término las vías extrajudiciales y si no se llega a acuerdo alguno, se someterán a los Tribunales competentes y a la Legislación aplicable en el Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, renunciando al efecto a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro, señalando como tales los que quedaron precisados con antelación.

Leído que fue el presente contrato por las partes y enterados de su contenido y alcance lo firman de conformidad, en unión de los testigos que comparecen y dan fe en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 24 veinticuatro de noviembre del año 2015 dos mil duince.

POR "DIN JALISCO

MTRA. CONSUELO DEL ROSANO GONZÁLEZ JIMÉNEZ DIRECTORA GENERAL - HTTIME

VENDEDOR"

MARCO ANTONIÒ AGUIRRE ASCENCIO

**TESTIGOS** 

LIC. MELANEA LEONOR OROZCO LLAMAS SUBDIRECTORA GENERAL DE PLANEACIÓN Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

"DIF JALISCO"

DRA. ADRIANA ALEJANDRA MARQUEZ IBARRA DIRECTORA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA

"DIF JALISCO"



Av. Alcalde No. 1220, Col. Miraflores, C.P. 44270 Guadalajara, Jalisco, México •01 (33) 3030 3800 / 4600 •01 800 3000 343 sistemadif.jalisco.gob.mx



. 



Aflanzadora ASERTA, S.A. de C.V., Grupo Financiero ASERTA, RFC: AAS9207314T7 Periférico Sur 4829, Piso 9 Col. Parques del Pedregal México 14010, D.F. Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número: Código de Seguridad: Folio: Monto de la fianza: Monto de este movimiento: 3517-15376-2 b18duRC 1681449 \$41,906.16 \$41,906.16

#### PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: México D.F., 24 de Noviembre de 2015 Movimiento: Emisión

Fiado: MARCO ANTONIO AGUIRRE ASCENCIO

Moneda: MXN

Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Aflanzadora ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora: Ante: DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO

AFIANZADORA ASERTA, S.A. DEC.V., GRUPO FIANCIERO ASERTA, EN EL EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE ME OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 36 Y 37 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, ME CONSTITUYO FIADORA POR LA SUMA DE \$41,906.16 (CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS 16/100 M.N.) A FAVOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO.

PARA: GARANTIZAR POR MARCO ANTONIO AGUIRRE ASCENCIO CON DOMICILIO EN CALLE NIÑOS HÉROES NÚMERO 1453, DE LA COLONIA MODERNA, EN GUADALAJARA, JALISCO, EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL CONTRATO NO. DJ-CTO-1561/15-2/2, DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2015, CELEBRADO ENTRE NUESTRO FIADO Y EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO, CON UN IMPORTE TOTAL DE \$419,061.60 (CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SESENTA Y UN PESOS 60/100 M.N.); GARANTIZANDO, ADEMÁS, LA CALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS, EN LOS TÉRMINOS ESTIPULADOS EN DICHO CONTRATO Y PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS QUE PUDIEREN RESULTAR, ASÍ COMO EL PAGO DE TODAS. Y CADA UNA DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS Y LEGALES QUE DEVENGAN POR EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL CITADO CONTRATO.

ESTA FIANZA ESTARÁ VIGENTE POR 1 AÑO A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO DE REFERENCIA, Y, SÓLO PODRÁ SER CANCELADA, CON LA PRESENTACIÓN, POR PARTE DE NUESTRO FIADO, DEL CONSENTIMIENTO QUE, POR ESCRITO, EL ORGANISMO LLEGUE A OTORGAR PARA TAL EFECTO.

LA PRESENTE FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE EN CASO DE SUBSTANCIACIÓN DE JUICIOS O RECURSOS HASTA SU TOTAL RESOLUCIÓN Y SERA EXIGIBLE LA MISMA EN CUALQUIER TIEMPO.

EN CASO DE QUE LA CONCLUSION TOTAL DE LOS JUICIOS O RECURSOS TENGA LUGAR CON POSTERIORIDAD A 1 AÑO A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO NO. DJ-CTO-1561/15-2/2, SUBSISTIRÁ LA OBLIGACIÓN DE LA AFIANZADORA Y SERÁ IGUALMENTE EXIGIBLE LA FIANZA POR UN PLAZO ADICIONAL DE SEIS MESES A PARTIR DE LA TERMINACIÓN DE LOS JUICIOS O RECURSOS.

LA AFIANZADORA EXPRESA SU CONSENTIMIENTO DE QUE SU OBLIGACION SUBSISTIRA, PERMANECIENDO VIGENTE LA FIANZA, AUN EN CASO DE QUE FUERAN PRORROGADOS LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA LAS

#### PARA VALIDAR LA ÁUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A WWW.aserta.com.mx. CLAUSULAS IMPORTANTES AL REVERSO DE ESTA PÓLIZA

Esta fiunza es mula para garántizat operaciones de caédito aun inando el tento de la misma digu lo contratio, de contentidad con el atticulo 214 de la ley de instituciones de Segutos y de Finnas LA AFIANZARORA podra usas equipos y oudios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de lá firma autópitad producita fos mismos efectos que las leges otorgan a los docupientos correspondientes y tendián el quamo valor probatorio. Con lá acéptaciún de esta pólica, el beceficiario maníficate expresamente su consentialento para que AFIANZARORA ASERTA, S.A. P. C.V., GRUPO FINANCIRRO ASERTA, celtos las fiances y los documentos redificatorios a su favor, indistinamente en forma escrita o o través de medios electrónicos, Ésta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sino entido de conformidad con las disposiciones del Codigo de Conercio respecto à la firma Electrónica Avantada. Con la aceptación de está póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA AFIANZAGORA, as acuerda en los térainos del aticuto 50 bis del modigo de Conercio, como procedialento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en lo página de Internet wuras servicios procedialentos, para todos los efectos impales. Coma parte de esta póliza el anexo: "MORMATIVITAD APOLICABLE ALA PÓLIZA DE EFINARA EL FLORIZA DE FINARA DE FINARA LA PÓLIZA LA PÓLIZA DE FINARA DE FINARA."

HECTOR ELIZARRARAS AVILAN

Nacional de Seguros y Franzas, en adejante CNSF (Art 166 LISF). 2- En caso de PERDIDA O EXTRAVIO DE LA POLÍZA DE FLANZA al ejerotar su defecto de reclamación.

de la Sanza, debera comprobar por escrito que la pólica live otorgada, solicitando la la AFIANZADORA un alirecado de la póliza entida a su favor, (Ad. 166 USF)

E-Se PRESUME LA EXTINCIÓN de obligación como fodora quando se hace la devolución de una poliza a

a AFIANZAIXORA sano prueba en contrario (Art 166 USF) Fillas fanzas y los contatos, que en misocor a la poliza de fanza se otorquen o se celebran, serán nemantiles para todas las partes que intervençan, ya sea como BENEFICIARIAS, SOLICITANTES. PADAS, CONTRAFIADORAS a OBLIGADAS SOLIDARIAS, salvo de la garantia hipotecana. (Art.32 LISF). 5 - La fanza suscrita en este loko será nula y sin efectos legales, si se garantizan operaciones de crédito, aur cuando en el texto de la misma se señale lo contrano, esta póliza no garantiza el pago de títulos de zádito, como letras de cambio y pagarés, ni el pago de préstamos que deban solventarse en dinero. Esta iancia no surtiria efectos, si se garantizan préstamos de dinero, mutiros, financiamientos en numerario o en especie, reestructuras de adeudos, renegociación de pasivos y cualquier otra operación no autorizada por a SHCP

La AFIANZADORA no goza de los beneficios de orden y excusión y deberá ser requenda en los bitranos que establece la LISF. (Art. 178 LISF).
 La obligación de la AFIANZADORA se extinguirá en los siguientes casos: 7.1 Si el BENEFICIARIO.

concede al FIADO, prómoça e espera para el cumplimiento de la obligación afianzada sin el consentimiento mevio y por escrito de la AFIANZADORA (Art. 179 LISF). 7.2 La novación de la obligación principal infanzada extinguirá la fianza, si la AFIANZADORA no da su consentimiento previo y por escrito para esa consentimiento de la obligación afianzada sin el consentimiento previo y por escrito principal de la obligación princip vavación y para garantizar con la fianza la obligación novatoria (Arts. 2220 y 2221 del Código Civil Federal en adelante CCF). 7.3 La quilla o pago parcial de la obligación afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa la obligación principal afianzada queda sujeta a nuevos pavamenes o condiciones (Art. 2847 del CCF). La AFIANZADORA tendrá derecho, a oponer todas las excepciones que le sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de a fanza. 7.4 Si en la póliza de fianza no se establece plazo de caducidad se estará a lo señalado en el At 174 LISF y, caducará el derecho del beneficiario, para reclamar si la fianza no se reclama dentro del plazo soñalado para tal efecto. 7.5 Prescribirá la obligación de la AFIANZADORA una vez trascurido el Sazo para que prescriba la obligación principal garantizada o el de 3 años, lo que resulte menor (Art.175 .ISF), para interrumpir la prescripción deberá requenise por escrito a la AFIANZADORA, en los términos

I.- Para reclamar la fianza: 8.1 Presentor la reclamación directamente y por escrito, en el domicifio de la AFIANZADORA, en alguna de sus sucursales u oficinas de servicios, con la firma del BENEFICIARIO o de a APODERADO o REPRESENTANTE, acreditando la personalidad con que se ostenta y señalando: echa de reclamación, número de póliza de fianza relacionada con la reclamación que se formula, lecha de expedición de la franza, monto de la franza, nombre o denominación del FIADO, nombre o denominación le! BENEFICIARIO y en su caso, de su Representante Legal debidamente acreditado, domicilio del ENEFICIARIO para oir y recibir notificaciones, descripción de la obligación garantizada, acompañando opa de la documentación en la que se basó la expedición de la fianza; referencia del contrato o ocumento fuente (fecha, número, etc.). Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que roliva la presentación de la reclamación debiendo acompañar la documentación que sirva como soporte aça comprebar lo deciarado y el importe reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al nonto de la fianza. (Circular Unica de Seguros y Fianzas en adelante CUSF, Disposición 4.2.8, Frac, VIII Art. 279 primer parrafo Frac. I. LISF). 8.2 Si la fianza, garantiza obligaciones fiscales federates se apegará Art. 143, del Código Fiscal de la Federación. 8.3 Las fianzas expedidas ante la Federación, Distrito ederal. Estados o Municipios se hará efectiva a elección del 8ENEFICIARIO, de acuerdo con el rocedimento señalado en los Ans. 279 o 282 LISF y en su reglamento. 8.4 Fianzas otorgadas ante utoridades judiciales, no penales, se harán electivas, a elección del BENEFICIARIO, conforme rocedimiento de los Arts. 279 y 280 LISF o por la via de incidente en el juicio en que se hubieran otorgado corgo Federal de Procedimientos Civiles, Art. 281 LISF). 8.5 Las Flanzas Judiciales Penales otorgadas nie autoridades judiciales del orden penal, se harán electivas conforme al Art. 282 LISF. Para la esentación del FIADO, se le requerirá personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo a la PIANZADORA en sus oficinas principales o en el domicilio del Apoderado designado para ello, ocediendo la aplicación del Art. 291 LISF, en caso de la no presentación del FIADO en el plazo viciodido. 8,6 Cuando la AFIANZADORA reciba la reclamación de la fianza, podrá hacerio del procimiento del FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR, haciendoles saber nivencionales celebrados con los BENEFICIARIOS, con la finalidad de que presenten oportunamente los ementos y documentación necesaria para inconformarse en contra de la reclamación, y que expresen lo e a su derecho converga. De igual forma, puede denunciar a dichos deudores juicio que en su contra xnoviere el BENEFICIARIO para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a nesultas del juicio, si se condenare a la AFIANZADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF).8.7 Una z integrada la reclamación en los términos de los Arts. 279 ó 282 LISF, la AFIANZADORA tendrá un no hasta de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para xorder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al BENEFICIARIO, las razones, causas o xivos de su improcedencia. 8.8 Si ta AFIANZADORA no recibe los elementos y documentos critados en punto 8.6, ésta podrá libremente decidir el pago de la reclamación, estando el FIADO, SOLICITANTE, LIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR obligado a reembolsar a la AFIANZADORA, lo que a ésta le responda, sin que pueda oponer a la AFIANZADORA, las excepciones que el FIADO tuviera frente a su esdor, incluyendo la de pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso los Arts. 12 y 2833 del CCF (Art. 289 LISF). Sin embargo, el FIADO conservará sus derechos, acciones y repciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la AFIANZADORA. AFIANZADORA, al ser requenda o demandada podrá denunciar el pleito al deudor principal para que vie pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juició, para el caso de ese llegaré a condenar a la AFIANZADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF).

En caso de que la AFIANZADORA rechazare la reclamación o no diera contestación en los plazos ablecidos por la ley; el BENEFICIARIO podrà elegir, en la reclamación de su pago, el procedimiento latado en el Art. 280 LISF o el 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios

aplicare la legislación mercanti y a foto de disposición expresa in Código Civi. Federal (Art. 183 LISE) la sistema subjecte del asumo ya sea judicial prisestrativo de la cualquier otra naturaleza, para el que se políza será inumerada al que sus entásios debendo comienar, en su caso, indicaciones que haya otorgado la franza. 16 i La AFIANZADORA, se considera de acrostitada solvencia Art. 16 pártado administrativamente fijen ta Secretaria de Hacienda y Crédito Público, en adelante SHCP y la Comisión primero LISE y Art 18 juignor parmite LISE, 10.2 Si la AFIANZADORA no cumple con la abligación garantzada, en la povza dentro de los plazos legales para su cumplimento, deberá cubrir al acresdor cidennización por mora conforme al Art. 283 LISE, 10.3 Ninguna autoridad podra fijar mayor importo para los figurais que otorquen las AFIANZADORAS, que el señalado para depásitos en electivo u otras formais de garantia. La infracción de este precepto será causa de responsabilidad (Art. 18 LISE). Si los obligaciones garantizadas son de nacer o de dar la AFIANZADORA podrá sustiturse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación. En las fianzas en que se garantice el pago de una suma de dinero en parcialidades, la falla de pago de alguna de las parcialidades no da derecho a reciamar la fianza por la localidad. (Art. 176 LISF). 10.4 El pago de la fianza al BENEFICIARIO, subroga a la AFIANZADORA, por misisterio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor so deriven de la neturaleza de la obligación garantizada. La AFIANZADORA podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables al BENEFICIARIO de la póliza de fianza, el pago os impudido o le

resulta imposible la subrogación. (Art. 177 LISF y 2830 y 2845 del CCF). 11. FIANZA EN MONEDA EXTRANJERA. Para el caso de fianzas en moneda extranjera, la AFIANZADORA, el BENEFICIARIO, el FIADO y sus OBLIGADOS SOLIDARIOS se someten al Art. 173 LISF y Capitule 19.2 CUSF.

Unicamente se podrán autorizar este tipo de operaciones, cuando se relacionen con el cumplimiento de obligaciones exigibles fuera del país, o que por la naturaleza de dichas obligacionos se justifique que su pago se convenga en moneda extranjera.

RECLAMACION.- Que el pago de la reclamación procedente por franza expedida en moneda extranjera y que deba realizarse en el extranjero, se efectuará por conducto de Instituciones de crédito mexicanas o filiales de estas, a través de sus oficinas del exterior, en el país cionde debió cumplirso la obligación afianzada y en la moneda que se haya establecido en la póliza (Disposición 19.2.3, fracción II CUSF)

PRIMAS. Las primas relacionadas con la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirán a la AFIANZADORA en la misma moneda de expedición de la póliza, conforme al lipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en Moneda Extranjera pagaderas en la Republica Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diano Oficial de la Federación (Disposición 19.2,3, fracción I CUSF).

CONTROVERSIAS - Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que so refiere la presente, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos LISF, de la Luy de Protección y Defensa de los Usuarios de Serviçios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin pequicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales (Disposición 19.2.3, fracción Iti CUSF).

12-JURISDICCION Y COMPETENCIA - ELILOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), y cualesquiera otros coobligados, en su caso, así como tratándose de BENEFICIARIOS PARTICULARES, para electos de interpretación, complimiento y ejecución de esta póliza, se someten de forma expresa a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales o del fuero común del Distrito Federal, y/o Guadalajara, Jalisco y/o Monterrey, Nuevo León y/o Puebla, Puebla, a elección de la parte actora, renunciando de forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera corresponderies, en el presente o futuro por concepto de su domicilio o vecindad; aplicándose en todo caso la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y su legislación supletoria. Las fianzas oforgadas a favor de la Federación, Distrito Federal, Estados y Municípios, se harán electivas en los términos del Ad. 282 de LISF. 13. USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA. De conformidad con lo previsto en los Artículos 165 y 214 LISF las partes pactan que LA COMPANÍA AFIANZADORA podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, incluyendo la expedición electrónica o digital de sus pólizas de fianza, así como de sus documentos modificatorios, por lo que el uso de la firma digital, resultado de utilizar la Firma Electrónica sobre una fianza electrónica sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes con el mismo valor probatorio; por tal motivo EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) expresa(n) su consentimiento para que LA COMPAÑÍA AFIANZADORA, emita las fianzas y los documentos modificatorios, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que en la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetan a lo dispuesto por el Título Segundo, Del Comercio Electrónico, Libro Segundo del Código de Comercio Vigente artículos 89 al 114 empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio, pactando al electo:

1.- Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos de cobro de primas, notas de crédito, emisión de pólizas de fianza, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a LA AFIANZADORA, así nomento en que se vence el plazo establecido en la ley, en las pálizas de fianza o en los procedimientos como, cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimise en papel pero será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.

II. Con el fin de establecer que la fianza electrónica fue generada por LA COMPAÑA AFIANZADORA, en términos del Artículo 90 Bis del Código de Comercio, las Partes pactan como Medio de Identificación del Usuaño y Responsabilidades correspondientes a su uso, la validación de la póliza de fianza, a través de la Constancia de Consulta disponible en el Portal de Internel www.aserta.com.mx pará fiarizas emitidas por las empresas que integran el Grupo Financiero Aserta.

Los firmantes declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos, mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnologia, por lo cual están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no les son ajenos.

III.- La Creación, Transmisión, Modificación y Extinción de derechos y obligaciones derivados de las pólizas de fianza electrónicas se soporta mediante una Firma Electrónica generada usando certificados digitales en términos del Titulo Segundo, del Comercio Electrónico, Capítulo I, De los Mensajes de Datos, Artículos 89 al 99 y dernás relativos y aplicables del Código de Comercio, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S). De igual forma, los firmantes de este instrumento podrá(n) pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios señalados en la Fracción I de esta cláusula. Asimismo, LA COMPAÑÍA AFIANZADORA podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) garantice(n) a satisfacción de la receptora los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación efectrónica generada y transmitida:



Affanzadora ASERTA, S.A. de C.V., Grupo Financiero ASERTA. REC: AAS9207314T7 Periférico Sur 4829, Piso 9 Col. Parques del Pedregal México 14010, D.F. Teléfono: (55) 5447-3900

Flanza Número: Código de Seguridad: Folio: Monto de la flanza: Monto de este movimiento: 3517-15376-2 b18duRC 1681449 -\$41,906.16 \$41,906.16

Servicios

ii v

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: México D.F., 24 de Noviembre de 2015

Movimiento: Emisión

Fiado: MARCO ANTONIO AGUIRRE ASCENCIO

Moneda: MXN

Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Affanzadora ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora: Ante: DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO

ENTREGAS DE LOS BIENES SEÑALADOS EN EL CITADO CONTRATO O EXISTA ESPERA, OTORGANDO SU ANUENCIA AL RESPECTÓ. DE IGUAL FORMA, LAS ENTREGAS DE LOS BIENES QUE SE HICIEREN CON POSTERIORIDAD A LOS PLAZOS ESTIPULADOS, NO CONSTITUIRA NOVACION DE LA OBLIGACION.

EN EL CASO DE QUE LA PRESENTE FIANZA SE HAGA EXIGIBLE, LA AFIANZADORA Y EL FIADO ACEPTAN EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 178, DEL 279 AL 289, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, ACEPTANDO SOMETERSE A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES Y A LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, JALISCO, RENUNCIANDO A LOS TRIBUNALES QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, LES PUDIERA CORRESPONDER.

=FIN DE TEXTO=

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx CLAUSULAS IMPORTANTES AL REVERSO DE ESTA PÓLIZA

Ella finnte en nula para gatantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contratio. De conformidad con el activulo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fiberas. LA REIANTADORA pódiá usar équipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de intentificación en fuscitución de la firma autografa producita los mismos efectos, que las leyes octugan se los deseguestos correspondentes y tendrán el mismo valor prohaforio. Con la acquimión de esta pólita, el benefitirario manifiesca expresamente su consentamiento, para que artialización ACERTA. E.A. DE C.V., ORDEO FINANCIENO ACERTA, entis las librasas y los documentos modificatorios a qui favor, indistipulamenté en forma escrita o o traves de mentos electrónicos. Esta finance es la impientón de va documento digital el cual ha aldo entito de conformidas con las lisposiciosas del Codigo de Comercio respecto a la firma Electrónica Avanzada. Con la aceptacios de sala polita y con el fin de establecer que la finance electrónica proviene de LA AFIANTADORA, se acuerda en los térninas del activido 90 bis del Codigó de Compriso, com procedimiento de Identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponsule en la pagina de Internet vun aserta-com no. Pala todos los efectos legales. Forma patre de esta póliza el anexos "NOPPATIVITAD APPICABLE A LA FÓLIZA DE FIRMIA".

HECTOR ELIZARRARAS AVIL

LÍNEA DE VALIDACIÓN

1214 60RA K146 0RAS FE16 8144 9

**77902554** 

: 4 : USD:

advicant la legislación herbanti y a fabil de disposición entresa. Al Código Civil Fisbera: (AVIII 150 EUSE) la sobre la situación del autrelo y a sea autreno, administrativo o de cualquier etra naturalena para el que se cocca será non erada a spoi que su endosos detiendo comendo, en su casa indicaciones que haya otorgodo le fianza 10.1 La AFIANZADORA, se considera de acceditada solvenda AVIII páriado. administrativamente fijen in Secretaria de Hacienca y Credito Punico, en adelanto SHCP y la Componi Nervonal de Seguros y Panzas, en apejania CNSF (Art. 166 LISF). 2 - En caso de PERDIDA O EXTRAVIO DE LA POLIZA DE FIANZA al ejerorar su derecho de reciginación.

de la fizoza, dederá comproder por escrito que la poéza que olonyada, i solicitando la la AFVANZADORA un dicolocado de la poliza emitida a su falor (Art 166 LISF). 3 - Sa: PRESUME LA EXTINCIÓN de cológación como fadora cuando se huce la devolución de una póliza a

ea AFIANZADORA, salvu prijeba en contrano, (Art 160 USF)

4 - Lisse Fancies y los contrates, que en relación a la pólicia de Fancia se olorguen o se celebren, seran mercenties para locas las partes que intervençan, ya sea como BENEFICIARIAS, SOLICITANTES, FIADAS, CONTRAFIADORAS e OBLIGADAS SOLIDARIAS, salvo de la garantia hipotecana, (Ad. 32 LISF). 5 - La fancia suscrita en este foto será nula y sin efoctos legales, si se garantizan operaciones de crédito, aun cuando en el texto de la misma se señale lo contrario, esta póliza no garantiza el pago de titulos de crecito, como fetras de cambio y pagarés, ni el pago de préstamos que deban sovientarse en dinero. Esta Banca no surtirá efectos, si se garantizan prestamos de dinero, mutuos, financiamientos en numerano o en especie, reestructuras de adeudos, renegociación de pasivos y cualquier otra operación no autorizada por a Sout

6 - La AFIANZADORA no goza de los beneficios de orden y excusión y deberá ser requenda en los términos que establece la LISF (Ant.178 LISF).

7 - La obligación de la AFIANZADORA se extinguirá en los siguientes casos: 7.1 Si el BENEFICIARIO excente al FIADO, prómoga o espera para el cumplimiento de la obligación afianzada sin el consentimiento premo y por escrito de la AFIANZADORA (A1. 179 LISF). 7.2 La novación de la obligación principal afactada extenguira la fianza, si la AFIANZADORA no da su consentimiento previo y por escrito para esa afactada extenguira la fianza, si la AFIANZADORA no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garanticar con la fianza la obligación novaloria (Arts. 2220 y 2221 del Código Civil Federal en adesante CCF). 7.3 La quita o pago parcial de la obligación afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa la obligación principal afianzada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones (An. 2847 del CCF). La AFIANZADORA tendrá derecho, a oponer todas las excepciones que la sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de a fanza 7,4 Si en la póliza de fianza no se establece plazo de caducidad se estará a lo señafado en el Act.174 LISF y, caduciará el derecho del beneficiarlo, para reclamar si la fianza no se reclama dentro del xazo señafado para ta efecto, 7,5 Presenbrá la obligación de la AFIANZADORA una vez trascumido el LISE), para internimpir la prescripción deberá requentse por escrito a la AFIANZADORA, en los términos

se Art. 175 LISF. 8 - Para reclamar la fianza: 8.1 Presentar la reclamación directamente y por escrito, en el domicilio de la AFIANZADORA, en alguna de sus sucursales u oficinas de servicios, con la firma del BENEFICIARIO o de tel BENEFICIARIO y en su caso, de su Representante Legal debidamente acreditado, domicilio del nativa la presentación de la reciamación debiendo acompañar la documentación que sirva como soporte ederal. Estados o Tifunicipios se hará electiva a elección del BENEFICIARIO, de acuerdo con el rocedimiento señalado en los Arts. 279 o 282 LISF y en su reglamento. 8.4 Fianzas otorgadas ante utyndacies judiciales, no penales, se huran efectivas, a elección del BENEFICIARIO, conforme rocedimiento de los Arts. 279 y 280 LISF o por la via de incidente en el juicio en que se hubieran olorgado nte autonopodes judiciales del orden penal, se haran electivas conforme al Art. 282 LISF. Para la resentación del FIADO, se le requerirá personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo a fa FLANZADORA en sus oficinas principales o en el domicilio del Apoderado designado para ello, rocedientio la aplicación del Art. 291 LISF, en caso de la no presentación del FIADO en el piazo procedido. 6.6 Cuando la AFIANZADORA reciba la rectamación de la fianza, podrá hacerlo del procedimiento del FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR, haciendotes saber momento en que se vence el plazo establecido en la ley, en las púlzas de fianza o en los procedimientos ementos y documentación necesaria para inconformarse en contra de la reclamación, y que expresen lo diferencia entre ambas. e a su derecho convenga. De igual forma, puede denunciar a dichos deudores juicio que en su contra la convene el BENEFICIARIO para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a teneración del juicio, si se condenare a la AFIANZADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF).8.7 Una la reclamación en los términos de los Arts. 279 ó 282 LISF, la AFIANZADORA tendrá un constancia de Consulta disponible en el Portal de Internet www.aserta.com.mx para fianzas emilidas nor izo hasta de 30 días naturales, contados e pertir de la fecha en que fue integrada la reclamación para oceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al BENEFICIARIO, las razones, causas o púrios de su improcedencia. 88 Si la AFIANZADORA no recibe los elementos y documentos citádos en punto 8.6. ésta podrá libremente decidir el pago de la reclamación, estando el FIADO, SOLICITANTE, punto 8.6. ésta podrá libremente decidir el pago de la reclamación, estando el FIADO, SOLICITANTE, BLIGADO SCLIDARIO o CONTRAFIADOR obligado a reembolsar a la AFIANZADORA lo que a ésta le responda, sin que pueda oponer a la AFIANZADORA las excepciones que el FIADO luviera frente a su reedor, incluyendo la de pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso los Aris. 32 y 2833 del CCF (Arl. 289 LISF). Sin embargo, el FIADO conservará sus derechos, acciones y AFIANZADORA, al ser requenda o demandada podrá denunciar el pleito al deudor principal para que orte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, para el caso de e se tlegaré a condenar a la AFIANZADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF).

primero LISF y Art.18 primer párialo LISF. 10.2 Si la AFIANZADORA no cimble con la chlicación garanticada en la póliza dentro de los piazos logares para su cumplimento, deberá cubirr al increedor indennización por mora conforme al Art. 283 LISE, 10 3 Ninguina autoridad podrá fijar mayor importe para las fianzas que ctarquen las AFIANZADORAS, que el señarado para depósitos en efectivo u ciras formas de garantia. La infracción de este precepto será causa de responsiblidad (Art. 16 LISF). Si las obligaciones gorantizadas son de hacer e de dar, in AFIANZADORA podrá sustituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obtigación. En las fianzas en que se garántice el pago de una suma du dinero en parcialidades, la falta de pago de alguna de las parcialidades no de derecho a lincidamen la fianza por la totalidad. (Art. 176. LISF). 10.4 El pago de la fianza al BEINEFICIARIO, subrega a la AFIANZADORA, por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y printegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La AFIANZADORA podrá interarso total o parcialmente de sus obligaciones si por causas impulatios al BENEFICIARIO de la politza de fianza, el pago es impedido o le

resulta impossible la subrogación. (Aú. 177 LISF y 2830 y 2845 del CCF). 11.- FIANZA EN MONEDA EXTRANJERA- Para el caso de fianzas en moneda extranjera. Ia AFIANZADORA, el BENEFICIARIO, el FIADO y sus OBLIGADOS SOLIDARIOS se nomelen al Art. 173 LISF y Capítulo 19.2 CUSF.

Unicamente se podrán autorizar este tipo de operaciones, cuando se relacionen con el cumplimiento de obligaciones exigitives fuera del país, o que por la naturaleza de dichas obligaciones se justifique que su pago se convenga en moneda extranjera.

RECLAMACION.- Que el pago de la reciamación procedente por fianza expedida en moneda extranjera y que deba realizarse en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de estas, a través de sus oficinas del exterior, en el país doxule debió cumplirse la obligación afianzada y en la moneda que se haya establecido en la póliza (Disposición 19.2.3, fracción II CUSF)

PRIMAS.- Las primas relacionadas con la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirán a la AFIANZADORÁ en la misma moneda de expedición de la póliza, conforme al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en Moneda Extranjera pagaderas en la Republica Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diano Oficial de la Federación. (Disposición 19.2.3, fracción I CUSF).

CONTROVERSIAS. Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere la presente, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos LISF, de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin ixazo para que prescriba la obligación principal garantizada o el de 3 años, lo que resulte menor (Art.175 perjuicio de que en los casos de fianzas on que el cumplimiento de la obligación garantizada sunta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales (Disposición 19.2.3, Iracción III CUSF).

12. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA - EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS)

OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), y cualesquiera otros coobligados, en su caso, así como tratándose de SU APCIDERADO o REPRESENTANTE, acreditando la personalidad con que se ostenta y señalando; BENEFICIARIOS PARTICULARES, para electos de interpretación, cumplimiento y ejecución de esta póliza, esta de reciamación, número de póliza de lianza relacionada con la reclamación que se formula, fecha de se someten de forma expresa a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales o del fuero común expediçãos de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del FIADO, nombre o denominación del Distrito Federal, y/o Guadalajara, Jalisco y/o Monterrey, Nuevo León y/o Puebla, Puebla, a elección de la parte actora, renunciando de forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera BENESTICIARIO para oir y recibir notificaciones, descripción de la obligación garantizada, acompañando corresponderles, en el presente o futuro por concepto de su domicifio o vecinidad; aplicándose en todo caso copa de la documentación en la que se basó la expedición de la fanza, referencia del contrato o la Ley de instituciones de Seguros y Franzas y su legislación supletiona. Las fianzas ciorgadas a favor de la locumento fuente (fecha, número, etc.). Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que Federación, Distrito Federal, Estados y Municipios, se harán efectivas en los términos del Art. 282 de LISF. 13. USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA sara compobar lo declarado y el importe reclarado como suene principal, que nunca podrá ser superior al TECNOLOGIA:- De conformidad con lo previsto en los Artículos 165 y 214 LISF las partes pactan que LA nonto de la fianza. (Circular Unica de Seguros y Fianzas en adeante CUSF, Disposición 4.2.8, Frac. VIII. COMPANIA. AFIANZADORA podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra. Art. 279 primer parrafo Frac. I LISF). 8.2 Si la fianza garantiza obligaciones liscales federales se apegará tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, incluyendo la expedición. ! Ad. 143, dat Código Fiscal de la Federación. 8.3 Las fianzas expedidas ante la Federación, Distrito electrónica o digital de sus pólizas de fianza, ast como de sus documentos modificatorios, por to que el uso de la firma digital, resultado de utilizar la Firma Electrónica sobre una fianza electrónica sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes olorgan a los documentos correspondientes con el mismo valor probatorio; por tal motivo EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) expresa(n) su consentimiento para que LA COMPAÑIA AFIANZADORA, emita las fianzas y Codigio Federal de Procedimientos Civiles, Art. 281 LISF). 8.5 Las Fianzas Judiciales Penales otorgadas los documentos modificationos, en forma escrita o a través de medios electronicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrán objetar el uso de estos medios u oponeise a los mismos, por lo que en la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetan a lo dispuesto por el Título Segundo. Del Comercio Electrónico, Libro Segundo del Código de Comercio Vigente artículos 89 al 114 empleo de messos electrônicos en la celebración de actos de comercio, pactando al efecto:

1. Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos de cobro de primas, notas de crédito, emisión de pólizas de fianza, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a LA AFIANZADORA, así como, cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán impropriates celebrados con los BENEFICIARIOS, con la finalidad de que presenten oportunamente los imprimise en papel pero será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna

las empresas que integran el Grupo Financiero Aserta.

Los firmantes declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos, mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo cual están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no les son ajenos.

III - La Creación, Transmisión, Modificación y Extinción de derechos y obligaciones denvados de las pólizas de fianza electrónicas se suporta mediante una Firma Electrónica generada usando certificados digitales en términos del Titulo Segundo, del Comercio Electrónico, Capíturo I, De los Mensajes de Datos, Artículos 89 al 99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, lo sual garantiza frente a terceros la identidad, 32 y 2833 del CCF (Art. 209 LIST). Set entrargo, a 1990 de la company de pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios señalados en la Fracción I de esta cláusula. Asimismo, LA En caso de que la AFIANZADORA, rechazare la reclamación o no diera contestación en los plazos. COMPAÑÍA AFIANZADORA podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes ablecidos por la ley; el BENEFICIARIO podrá elegir, en la reclamación de su pago, el procedimiento mediante medians electrónicos stempre y cuando EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) acciones. transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.